



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS

PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO AUDIOVISUAL,
ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU INSTALACIÓN

CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
GECTECH DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Contrato de adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos y prestación de servicios para su instalación, que celebran por una parte diversas entidades de Gobierno del Estado y por la otra parte la persona moral denominada **Gectech de México, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **Ing. Jesús Velasco Martínez**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Proveedor**", mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **10175/15** y **10203/15**, entre otras, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes para diversas áreas usuarias, diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitaron la adquisición consolidada de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos y prestación de servicios para su instalación, para cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para los ejercicios fiscales 2014 y 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los días 06 y 09 de noviembre del 2015 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I009-2015**, el día 12 de noviembre del 2015 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, el día 17 de noviembre del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 20 de noviembre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió adjudicar las partidas 4, 6, 8, 9, 14, 18, 19, 25, 31, 34, 40, 41, 52, 54, 55, 57, 59, 64, 70, 71, 72, 77, 78, 80, 86, 88, 91 y 96 al proveedor Gectech de México, S.A. de C.V., por un monto total de **\$1'603,048.02 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.)** I.V.A. incluido, del cual la cantidad de **\$1'511,857.27 (UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos para diversas dependencias del Gobierno del Estado, y la cantidad de **\$91,190.76 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 76/100 M.N.)** I.V.A. incluido, que corresponde a las partidas 52, 54, 55, 57, 59 para la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos para diversas entidades del Gobierno del Estado, objeto del presente contrato.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
---	--	--

DECLARACIONES

Primera: "Las Entidades" declaran:

- 1.1. Que son entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que las denominaciones de las entidades beneficiarias, el R.F.C. de cada una, su domicilio, el nombre de sus titulares y los documentos con los que dichos servidores públicos acreditan su cargo se señalan a continuación:

ENTIDAD	RFC	DIRECTOR GENERAL / ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	NOMBRAMIENTO
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IAE0007256N6	C. GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA	OFICIO NÚMERO JG/N/143/2011 DE FECHA 23/03/2011
ORGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO	OIS140603UNA	LIC. FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ DE CASTRO.	OFICIO NÚMERO JG/N/619/2015 DE FECHA 15/07/2015

- 1.3. Que en términos de lo previsto por el artículo 15 fracciones I y II de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes sus titulares se encuentran facultados para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de las requisiciones de compra mencionadas en el primer antecedente de este instrumento legal.
- 1.5. Que señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los bienes y servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el cuadro del numeral 1.2 del presente apartado.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR04986**, inscrito en fecha 17 de julio de 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 11 de febrero de 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Vallarta número 6503, Colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
- 2.3. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida Las Américas, número 608, interior 303, 3er piso, Edificio Montecarlo, Fraccionamiento La Fuente, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20230, con números telefónicos (449) 922 78 24 y (449) 922 78 43 y las cuentas de correos electrónicos **jvelasco@gectech.mx** y **lgutierrez@gectech.mx**.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES</p>
---	---	---

- 2.4. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 4,297 del volumen XVII de fecha 3 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe de la Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notaria Pública número 25 de los de Zapopan, Jalisco. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 18 de noviembre de 2010.
- 2.5. Que su apoderado legal el Ing. Jesús Velasco Martínez, acredita su calidad como tal con el instrumento notarial número 10,027 de fecha 10 de julio de 2014, otorgado ante la fe de la Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notaria Pública número 25 de los de Zapopan, Jalisco, manifestando contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.6. Que dentro de su objeto social se encuentra la comercialización de productos de la especie, por lo que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para la comercialización de los bienes y servicios descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GME100903AJ1** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **Z2923745108**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “**Las Partes**” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Entidades y/o Entes Requerentes: El Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes y el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal.

El Proveedor: Gectech de México, S.A. de C.V.

Los Bienes y Servicios: El equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos y los servicios de instalación, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I009-2015**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



J

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES

3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos y prestación de servicios para su instalación, requeridos por “**Las Entidades**”, bienes y servicios cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
52	1	EQU.	COMPUTADORA MARCA DELL MODELO LATITUDE E5450 PROCESSOR CORE I3-5010U. 5TA GENERACION. (3M CACHE, 2.0GHZ) ,MEMORY 4GB (1X4GB) HARD DRIVE 500GB (7200 RPM) OPTICAL DRIVE SIN UNIDAD DE DISCO OPTICO OPERATING SYSTEM WINDOWS 7 PRO 64BIT, ESPAÑOL, CONFIGURABLE (INCLUYE LICENCIA WINDOWS 8.1 PRO) ,VIDEO CARD INTEL HD 5500 WIRELESS DUAL BAND WIRELESS AC 7265 KEYBOARD TECLADO ESTNDAR EN ESPAÑOL BATTERY 3 CELDAS (38 WHR) ,PRODUCTIVITY SOFTWARE MICROSOFT OFFICE TRIAL SECURITY SOFTWARE McAFFEE 30 DIAS, GARANTIA 3 AÑOS SIGUIENTE DÍA LABORABLE WEBCAM HD (720P) BLUETOOTH BLUETOOTH 4.0 LECTOR DE TARJETA 4 EN 1: SD, SDHC, SDXC, MMC.	\$11,831.33	\$11,831.33
54	3	EQU.	COMPUTADORA MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 3020 SFF BTX, CUARTA GENERACION DEL PROCESADOR INTEL CORE i5-4590 (6MB CACHE, HASTA 3.70GHZ) WINDOWS 7 PROFESSIONAL, 64 BIT, ESPAÑOL (INCLUYE LICENCIA Y MEDIO DE WINDOWS 8.1 PRO) 4GB DE MEMORIA DDR3 A 1600MHZ, SIN PARIDAD [NON ECC] (2 DIMMS), DISCO DURO SERIAL ATA DE 500GB 7200 RPM DE 3.5", TECLADO DELL KB212-B USB SILENCIOSO, ESPAÑOL, MOUSE OPTICO DELL MS111 USB, MONITOR DELL SERIE PROFESIONAL P2014H DE 19" CON BASE AJUSTABLE, VGA, DVI-D, UNIDAD DE 16X (DVD+/-RW), 3 AÑOS DE PROSUPORT, SERVICIO EN EL SITIO AL SIGUIENTE DIA LABORABLE.	\$11,586.53	\$34,759.59
55	1	PAQ.	SOFTWARE LICENCIA MICROSOFT OFFICE HOME AND BUSINESS.	\$2,718.19	\$2,718.19
57	1	EQU.	COMPUTADORA LAP TOP CONFIGURACIÓN PARA PORTÁTILES ESTÁNDAR. MARCA DELL, MODELO LATITUDE E3550 PROCESADOR: QUINTA GENERACION DEL PROCESADOR INTEL CORE i5-5300U (3MB CACHE, 2.90 GHZ) CHIPSET: MOBILE INTEL QM7 EXPRESS, SUPERIOR O EQUIVALENTE. MEMORIA RAM: 8GB DE MEMORIA DDR3L A 1600MHZ, 2 DIMMS. EXPANDIBLE A 16 GB MÍNIMO. MOUSE: TOUCH PAD O EQUIVALENTE. TECLADO: EN ESPAÑOL LATINOAMERICANO. PANTALLA 15.6" HD (1366X768) ANTI-REFLEJO. TARJETA DE VIDEO: INTEL HD INTEGRADO O AMD RADEON TM HD. DISCO DURO: CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 1TB SATA DE 5400 RPM. UNIDAD ÓPTICA: 8X DVD+/-RW EXTERNA USB CON SOFTWARE DE GRABADO Y REPRODUCCIÓN. TARJETA DE RED: INTERNA INTEGRADA 10/100/1000 BASE TX CON CONECTOR RJ-45. TARJETA INALÁMBRICA: 802.11 B/G/N; BLUETOOTH V4.0. LECTOR DE MEMORIAS: INTERNO 5 EN 1. CÁMARA INTEGRADA: CÁMARA WEB HD INTEGRADA. BATERIA: RECARGABLE BATERÍA DE LEÓN LITIO DE 3-CELDAS.	\$11,917.93	\$11,917.93
59	1	EQU.	COMPUTADORA LAP TOP CONFIGURACIÓN PARA PORTÁTILES AVANZADAS. MARCA DELL MODELO LATITUDE E5450. PROCESADOR: INTEL CORE i7-5600U PROCESSOR, UMA, EDOCK. CHIPSET: MOBILE INTEL QM7 EXPRESS, SUPERIOR O EQUIVALENTE. MEMORIA RAM: 8GB DE MEMORIA DDR3L A 1600MHZ, 1 DIMM, EXPANDIBLE A 16 GB MÍNIMO. MOUSE: TOUCH PAD O EQUIVALENTE. TECLADO: EN ESPAÑOL LATINOAMERICANO. LECTOR BIOMÉTRICO: INTEGRADO. PANTALLA: LED DE ALTA DEFINICIÓN (HD) DE 15.6 PULGADAS (1366 X 768) ANTI-REFLEJO. TARJETA DE VIDEO: GRÁFICOS INTEGRADOS INTEL HD 4000. DISCO DURO: SATA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 500 GB SIN COMPACTAR DE 7,200 RPM. UNIDAD ÓPTICA: 8X DVD+/-RW INTERNA CON SOFTWARE DE GRABADO Y REPRODUCCIÓN. TARJETA DE RED: INTERNA INTEGRADA 10/100/1000 BASE TX CON CONECTOR RJ-45, INALÁMBRICA WIRELESS WI-FI 802.11 B/G INTEL INTEGRADA. BLUETOOTH INALÁMBRICO 4.0. LECTOR DE MEMORIAS: INTERNO 5 EN 1 O SUPERIOR. BATERIA: POLÍMERO DE LITIO DE 3-CELDAS.	\$17,385.68	\$17,385.68
TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 5 de 96		MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$91,190.76 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 76/100 M.N.)		SUBTOTAL	\$78,612.72
				I.V.A.	\$12,578.04
				TOTAL	\$91,190.76

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “**El Proveedor**” equivale a la cantidad de **\$78,612.72 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	---

Agregado por un monto de **\$12,578.04 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$91,190.76 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 76/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados al amparo del presente contrato deberán ser entregados y prestados por “El Proveedor” dentro de los 21 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 11 de diciembre del 2015.

“El Proveedor” se compromete a realizar la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados en los lugares señalados en el siguiente cuadro:

PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA
52, 54 y 55	OFICINAS DEL ORGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, UBICADAS EN AVENIDA DE LOS CONOS S/N ESQ. AV. OJOCALIENTE.
57 y 59	OFICINAS DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, UBICADAS EN CALLE 18 DE MARZO NÚMERO .98, FRACCIONAMIENTO LAS HADAS.

Así mismo, para las partidas número 52, 54, 57 y 59 el proveedor se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables, especialmente con la **NOM-019-SCFI-1998**.

Al efecto, “El Proveedor” para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato, se obliga a cumplir con los anexos de la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I009-2015**, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones de dicho procedimiento, en lo que le sean aplicables.

CUARTA. OBLIGACIONES DOCUMENTALES.- A la firma del presente contrato “El Proveedor” entrega a “Las Entidades” lo siguiente:

- A) Documento original emitido por “El Proveedor” en el cual señale que cuenta con al menos un centro de servicio autorizado por el fabricante de los bienes que se desprenden de las partidas 52, 54, 57 y 59, el cual deberá estar establecido en el Estado de Aguascalientes.
- B) Documento original emitido por el fabricante mediante la cual se obliga solidariamente con “El Proveedor” a otorgar una garantía de mínimo 3 (años) años en sitio y partes para las partidas número 52, 54, 57 y 59. Asimismo para dichas partidas “El Proveedor” se compromete a disponer del suministro de refacciones (nuevas y originales), consumibles y accesorios a la convocante durante un periodo mínimo de 5 (cinco) años.
- C) Documento original emitido por el fabricante de los bienes señalados en las partidas 52, 54, 57 y 59 mediante el cual señale que la tarjeta madre de los bienes que corresponden a dichas partidas, será de la misma marca del CPU, desarrollada específicamente e indicando la marca con troquelado o impresión indeleble, además de que no presente alteraciones o correcciones de ingeniería.
- D) Documento original emitido por el fabricante de los bienes que se desprenden de las partidas 52 y 54, en el cual señale los números de parte asignados a los componentes de dichos bienes. La relación en referencia debe contener al menos el número correspondiente a los siguientes componentes:

a) Memoria RAM

e) Monitor.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	---

- b) Disco Duro.
- c) Fuente de Poder.
- d) Tarjeta Madre.

- f) Teclado.
- g) Mouse.
- h) Unidad Óptica.

E) Documento original emitido por el fabricante de los bienes que se desprenden de las partidas 52, 54, 57 y 59 de la cláusula segunda del presente contrato, mediante el cual señale que cuenta con la certificación Energy Star 5.0 en la fuente de alimentación CPU.

QUINTA. RESPONSABLES.- “Las Entidades” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley” designan como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a los servidores públicos que se enlistan a continuación:

PARTIDA	ENTIDAD	RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN
57 Y 59	INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN, EN SU CÁRACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL.
52, 54 Y 55	ORGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ DE CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO, DE MANERA CONJUNTA CON LA LIC. SANDRA MUÑOZ MARTÍNEZ, EN SU CÁRACTER DE ENCARGADA ADMINISTRATIVA.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “Las Entidades” a través de los responsables de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato, será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “Las Entidades”, según correspondan, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula quinta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en las instalaciones de “Las Entidades”; el



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	---

incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“Las Entidades”**.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula novena del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de **“Los Bienes y Servicios”** o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**.

NOVENA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.- **“El Proveedor”** en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes señalados en las partidas 52, 54, 57 y 59 por un periodo de 3 (tres) años en sitio y en partes, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como al saneamiento por evicción.

Dichos términos empezarán a contar una vez que los bienes sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula quinta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, **“El Proveedor”** queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer **“Los Bienes”** entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“Las Entidades”**.

El incumplimiento del fabricante de **“Los Bienes”** con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a **“El Proveedor”** de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer **“Los Bienes”** que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera **“El Proveedor”** se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- **“El Proveedor”** se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula quinta del presente contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, el proveedor se obliga a garantizar la calidad de los servicios que se desprenden de la partida 55 de la cláusula segunda del presente contrato durante el periodo comprendido de un (1) año, contado a partir de la prestación total de dicho servicio.

Si se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, **“Las Entidades”** harán efectiva la garantía, a menos que **“El Proveedor”** regularice los servicios en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“Las Entidades”**.

Así mismo, **“El Proveedor”** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIRENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES</p>
---	---	---

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes y/o no preste los servicios objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “Las Entidades”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “Las Entidades” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “Las Entidades”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “Las Entidades” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “Las Entidades”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “Las Entidades” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	---

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “Las Entidades” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes y Servicios” entregados y prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “Las Entidades” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “Las Entidades” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “Las Entidades” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “Las Entidades”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “Las Entidades”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” a “Las Entidades”.

DÉCIMA TERCERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes y Servicios” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “Las Entidades” a través de sus titulares podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “Las Entidades” a través de sus titulares durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “Las Entidades” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “Las Entidades” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “Las



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	---

Entidades” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**Las Entidades**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Proveedor**” se hace responsable ante “**Las Entidades**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Proveedor**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**Las Entidades**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**Las Entidades**” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula novena del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**Las Entidades**” a solicitud escrita de “**El Proveedor**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**El Proveedor**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**Las Entidades**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**Las Entidades**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada alguna de “**Las Entidades**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y prestación de “**Los Bienes y Servicios**”.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**Las Entidades**” podrán rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes y Servicios**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**Las Entidades**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**Las Entidades**”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
--	--	--

- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y servicios ocultos ofrecida para los bienes.
- c) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de los servicios, a que se refiere la cláusula novena inciso C) del presente contrato.
- d) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- e) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”.
- f) El que ante la solicitud de “**Las Entidades**” de ampliar la adquisición y/o contratación de “**Los Bienes y Servicios**”, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes y Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al que hace referencia la cláusula séptima del presente contrato.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**Los Bienes y Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**Las Entidades**” según corresponda, por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes y Servicios**” no entregados y/o prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**Las Entidades**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**Las Entidades**” podrán además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes y Servicios**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROVEEDOR: GECTECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: VARIAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONTRATO No. 244/2015-LICITACIÓN-OFMA-ENTIDADES
---	--	--

Cuando se actualice este supuesto, “**Las Entidades**” según corresponda reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I009-2015**, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de noviembre del año 2015.

“ORGANO IMPLEMENTADOR DE JUSTICIA PENAL”

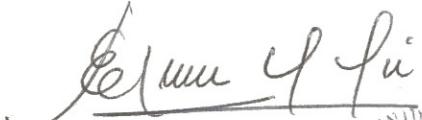
LIC. FERNANDO IBARRA FERNÁNDEZ DE CASTRO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL ORGANO IMPLEMENTADOR DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”
GECTECH DE MEXICO, S.A DE C.V.

ING. JESÚS VELASCO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

“INAGUA”


LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

L'SMVV/MANJ/MGD/LKJD



“ORGANO IMPLEMENTADOR DE JUSTICIA PENAL”


LIC. SANDRA MUÑOZ MARTÍNEZ
ENCARGADA ADMINISTRATIVA DEL ORGANO
IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES